

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	296
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Jhon David Ramírez Quirama
Ejecutado	Henry Alberto Cuervo Raigoza
Radicado	05679 40 89 001 2023 00207 00
Asunto	Ordena Expedir Comisorio – Subcomisiona

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas ADX 312 de propiedad del demandado Henry Alberto Cuervo Raigoza, el Despacho ordenará comisionar para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara, en atención a que la parte demandante refiere que el mismo se encuentra circulando en esta municipalidad.

Lo anterior, a efectos de que se efectúe el secuestro del mentado bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con la inmovilización y posterior secuestro del vehículo distinguido con las Placas: **ADX 312**, Clase: Motocarro, Marca: Bajaj, Carrocería: Combinado Motocarro, Línea: RE 4S (RE 205D), Color: Multicolor, Modelo 2019, Motor: AZZWJD16820, Serie: MD2A25BZ7KWD60564, Chasis: MD2A25BZ7KWD60564, Cilindraje: 198 Servicio: Particular, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de propiedad del demandado: señor Henry Alberto Cuervo Raigoza con C.c. No. 15.339.105, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 ídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación, así como, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a Asoljuris con NIT. 901.641.326-4, quien se localiza en el correo electrónico: asoljuris@gmail.com.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 025 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 20 del mes de febrero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32314667b1e7c47d38ba1ee8e792b6edb8c6344638b7d979b18465d2348bd9ea

Documento generado en 19/02/2024 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>